

Of. No. COFEME/18/1222

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de la MIR respecto del anteproyecto *Aviso de cancelación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-036-SSA3-2015, para la regulación de la atención médica a distancia, publicado para consulta pública en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2015.*

Ciudad de México, a 16 de marzo de 2018

LIC. JULIO SALVADOR SÁNCHEZ Y TÉPOZ
Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios
Secretaría de Salud
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado *Aviso de cancelación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-036-SSA3-2015, para la regulación de la atención médica a distancia, publicado para consulta pública en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2015*, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Salud (SSA) y recibidos en esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 12 de marzo de 2018, a través del sistema informático de la MIR¹.

Sobre el particular, una vez analizado el anteproyecto y con fundamento en los artículos 69-E fracción II, 69-G y 69-H, segundo párrafo, de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)*, esta Comisión **exime a la SSA de presentar la MIR correspondiente**, toda vez que el anteproyecto de mérito únicamente tiene por objeto dar a conocer la cancelación del *Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-036-SSA3-2015, para la regulación de la atención médica a distancia*. Lo anterior, en cumplimiento con lo establecido artículo 33 del *Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización* publicado en el en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 1 de julio de 1992 y modificada el 18 de diciembre de 2015, mismo que indica la obligación de publicar en el DOF un aviso de cancelación del proyecto de la norma cuando derivado de los comentarios recibidos en el periodo de consulta pública, se estima que la norma en cuestión queda sin materia y que por lo tanto no es necesaria su expedición.

En este orden de ideas, toda vez que el anteproyecto de mérito es de carácter informativo, sin generar nuevas obligaciones o cargas administrativas para los particulares, es posible determinar que su emisión no les generará costos de cumplimiento.

Aunado a lo anterior, derivado de la información presentada por la SSA en el formato de solicitud de exención de MIR, esta Comisión observa que con la emisión del presente anteproyecto no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites para los particulares.

¹ www.cofemersimir.gob.mx

En virtud de lo anterior, la SSA puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el DOF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción I y 10, fracción IV, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*².

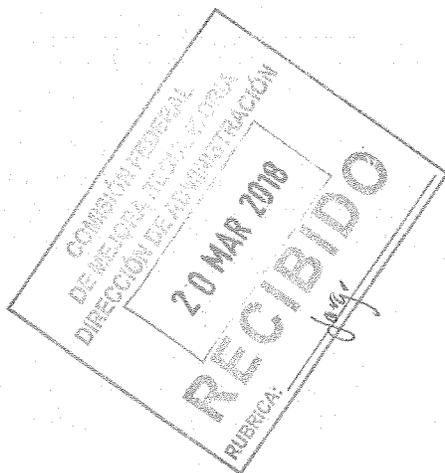
Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General



JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

LCF/CLC



² Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.